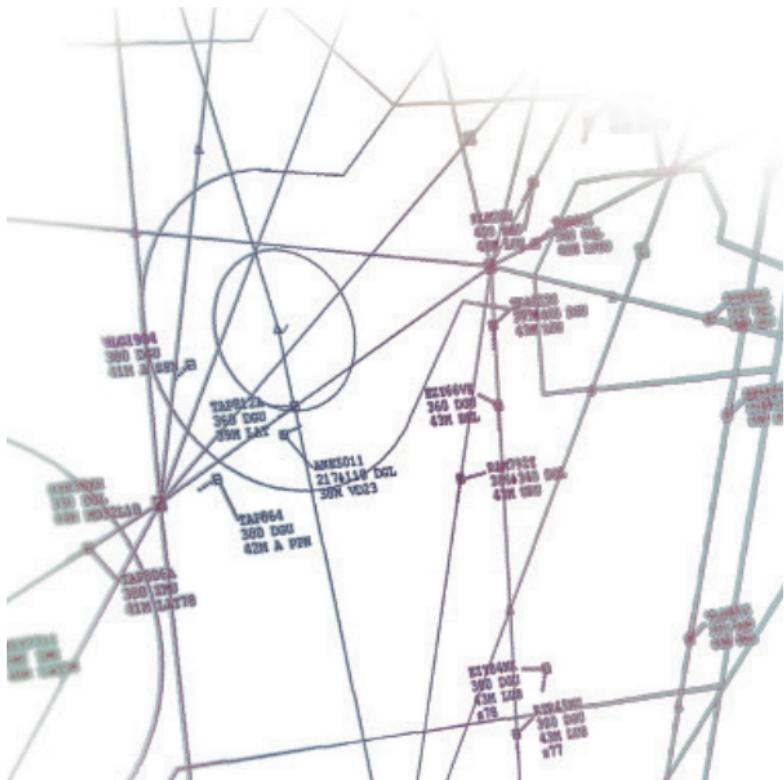




Guía de tasas de navegación aérea 2021





Guía de tasas de navegación aérea 2021



ÍNDICE

Introducción	4
1. Direcciones Regionales de N.A.	5
2. Normativa reguladora de los derechos	
por el uso de las instalaciones	6
y servicios de navegación aérea	
2.1. Tasa de ruta	6
2.2. Tasa de aproximación	7
3. Tasas por el uso de instalaciones	
y servicios de navegación aérea	10
3.1. Tasa de ruta	10
3.2. Tasa de aproximación	13

La presente guía tiene únicamente valor informativo, encaminada a facilitar el acceso a la información relativa a las tasas aplicadas por los servicios de navegación aérea. ENAIR® no asume responsabilidad alguna por dicha información, que puede no ser exhaustiva, completa, actualizada o puede contener errores. Únicamente se consideran textos auténticos los textos legales publicados en los Boletines Oficiales correspondientes.



INTRODUCCIÓN

La Entidad Pública Empresarial ENAIRE se creó en virtud del artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, cambiando su denominación en julio de 2014 de la anterior denominada Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, Aena.

Como continuidad de Aena, ENAIRE se rige por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, que fue modificado posteriormente por el Real Decreto 1993/1996, de 6 de septiembre, el Real Decreto 1711/1997, de 14 de noviembre, el Real Decreto 2825/1998, de 23 de diciembre y el Real Decreto 105/2011, de 28 de enero.

ENAIRE es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con personalidad jurídica propia e independiente de la del Estado, realizando su actividad dentro del marco de la política general de transportes del Gobierno.

El Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, abordó una serie de medidas que permitieran acometer un importante proceso de modernización, dirigido a la separación de las funciones de gestión aeroportuaria y las de navegación aérea que en España, hasta entonces, venían siendo desarrolladas por la misma Entidad Pública Empresarial, Aena, con el objetivo de mejorar la eficiencia y eficacia del sistema aeroportuario.

Con fecha 25 de febrero de 2011 se aprobó la creación de la Sociedad mercantil estatal, "Aena Aeropuertos, S.A.", actualmente denominada Aena S.A. desde julio de 2014. Dicha Sociedad asumió el conjunto de funciones y obligaciones en materia de gestión y explotación de los recintos aeroportuarios, mientras **ENAIRE ejerce fundamentalmente las competencias estatales en materia de navegación aérea**, en el marco establecido por la Ley 9/2010, de 14 de abril.



DIRECCIONES REGIONALES DE NAVEGACIÓN AÉREA

ENAIRe gestiona cinco Direcciones Regionales:





NORMATIVA REGULADORA DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

Con carácter general, el ejercicio y desarrollo de las funciones y actividades que la ley de creación atribuye a ENAIRE se realizan de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 905/1991 de 14 de junio, por el que se aprueba el estatuto de la Entidad Pública, parcialmente modificado por el Real Decreto 1993/1996 de 6 de septiembre, el Real Decreto 1711/1997 de 14 de noviembre, por el Real Decreto 2825/1998 de 23 de diciembre y el Real Decreto 105/2011, de 28 de enero.

La mayor proporción de los ingresos percibidos por el uso de las instalaciones y servicios de navegación aérea se obtienen a través de las tasas de ruta y aproximación y se regulan por las siguientes normas:

2.1. Tasa de Ruta

— Decreto 1675/72 de 26 de junio, relativo a las tarifas por uso de la red de ayudas de navegación aérea en ruta. Este Decreto es actualizado por las Órdenes Ministeriales (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) que se publican anualmente y modifican el anexo I. Las dos últimas publicadas son las siguientes:

- Orden FOM/60/2019, de 24 de enero
- Orden TMA/512/2020, de 5 de junio

- Instrumento de Ratificación del Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas para ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981 y ratificado por España mediante Instrumento de 14 de abril de 1987.
- Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 de la Comisión de 11 de febrero de 2019 por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo y se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 390/2013 y (UE) n° 391/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1627 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2020, sobre medidas excepcionales para el tercer período de referencia (2020-2024) del sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo debido a la pandemia de COVID-19.

2.2 Tasa de aproximación

- Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para el año 2002, artículo 22.
- Orden FOM/405/2003, de 25 de febrero, por la que se modifica la clasificación de aeropuertos a efectos de la tasa de aproximación.

- Ley 4/2004, de 29 de diciembre de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público, artículo octavo, apartado uno.
- Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, artículo 83, por la que se adapta parcialmente la normativa nacional a los requerimientos de la UE.
- Ley 1/2011, de 4 de marzo, por la que se establece el Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.
- En cuanto al cambio obligatorio de la fórmula de cálculo de la tasa para el año 2015 establecido en la normativa comunitaria, se realizó a través de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, artículo 67.
- Leyes de Presupuestos Generales del Estado anuales, siendo las de los últimos años las siguientes:
 - Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, artículo 64.
 - Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, artículo 88.
 - Prórroga para los años 2019 y 2020 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

- Ley 11/2020, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, disposición final décima primera.
-
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/317 de la Comisión de 11 de febrero de 2019 por el que se establece un sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo y se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 390/2013 y (UE) n° 391/2013.
 - Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1627 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2020, sobre medidas excepcionales para el tercer período de referencia (2020-2024) del sistema de evaluación del rendimiento y de tarificación en el cielo único europeo debido a la pandemia de COVID-19.

TASAS POR EL USO DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

3.1 Tasa de ruta

España participa en el sistema de tasas de ruta de EU-ROCONTROL, por el cual se delega en esa Organización la facturación y percepción de las mismas.

Definición

Es la remuneración de los costes incurridos en concepto de las instalaciones y servicios de navegación aérea en ruta.

Calculo de la tasa

La fórmula de la tasa a pagar es:

$$r_i = t \times N$$

Donde:

r_i es la tasa total

t , el precio unitario español de tasa (establecido en Euros),

N el número de unidades de servicio ($N = d_i \times p$, siendo d_i el coeficiente distancia (distancia ortodrómica en kilómetros / 100), y p el coeficiente peso ((Peso máximo al despegue, MTOW, en toneladas métricas / 50)^{0.5})

Cuantía

(a partir del 1 de enero de 2021)

	TARIFA UNITARIA (€) (impuestos excluidos)
Península	45,44
Canarias	40,00

Exoneraciones

Las siguientes categorías de vuelos están exoneradas del pago de las tasas de ruta:

- Vuelos efectuados por aeronaves cuyo peso máximo certificado de despegue, de acuerdo con el manual de vuelo de la aeronave, sea inferior a dos toneladas métricas.
- Vuelos efectuados en su totalidad según las reglas de vuelo visual en el espacio aéreo de las Regiones de Información de Vuelo dependientes del Estado español.
- Vuelos que terminen en el aeródromo de salida de la aeronave en el curso de los cuales no se haya efectuado ningún aterrizaje (vuelos circulares).
- Vuelos de búsqueda y salvamento efectuados bajo la responsabilidad de un organismo competente del Servicio de Búsqueda y Salvamento.



-
- Vuelos que se realicen exclusivamente con el propósito de comprobar o de ensayar los equipos utilizados o que se pretendan utilizar, como ayudas en tierra a la navegación aérea, a excepción de los vuelos de emplazamiento de las aeronaves en cuestión.
 - Vuelos de formación realizados exclusivamente con objeto de obtener una licencia o una calificación, en el caso de la tripulación de cabina de vuelo, y en los que esta circunstancia se haga constar mediante la notificación apropiada en el plan de vuelo.
 - Vuelos efectuados exclusivamente para el transporte en misión oficial del Monarca reinante y su familia próxima, de los Jefes de Estado y de Gobierno y de los Ministros del Gobierno. Dichos vuelos deberán, en todos los casos, ir justificados por el indicador de estado especial o la observación correspondiente en el plan de vuelo.
 - Vuelos de las aeronaves militares de aquellos países con los que exista trato de reciprocidad.



3.2 Tasa de aproximación

Definición

La tasa de aproximación retribuye los servicios de navegación aérea prestados para seguridad y fluidez de los movimientos en esta fase de vuelo.

La tasa de aproximación es de aplicación en todos los aeropuertos y bases aéreas abiertas al tráfico civil a los que ENAIRE preste servicios de navegación aérea de aproximación. Se consideran las operaciones de aproximación y despegue como un solo servicio a efectos de esta tasa.

La normativa comunitaria que conforma la Iniciativa del Cielo Único Europeo obliga a que a partir de 2015 la fórmula sea la misma para todos los países miembros de la UE.



Cálculo de la tasa

La fórmula de la tasa a pagar es:

$$R = t \times (P/50)^n$$

Siendo:

R = Tasa total a pagar por operación

t = Tarifa unitaria

P = Peso máximo autorizado al despegue de la aeronave (MTOW)

(P/50)ⁿ = Unidades de servicio

n = Coeficiente de ponderación: 0,7

Importe de las tarifas unitarias (**t**) de aproximación:

(impuestos excluidos)

Aeropuerto	Tarifa Unitaria (€)
Alicante-Elche, Josep Tarradellas- Barcelona-El Prat, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique- Lanzarote, Adolfo Suárez-Madrid- Barajas, Málaga-Costa del Sol, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia.	20,01



A Coruña, Almería, Asturias, Girona,
Federico García Lorca-Granada-Jaén,
Jerez, La Palma, Reus, Santiago y Vigo.

18,01

Talavera la Real (Badajoz), Madrid-
Cuatro Vientos, Melilla, Región de
Murcia, Pamplona, Sabadell, Matacán
(Salamanca), San Sebastián, Seve
Ballesteros-Santander, Villanubla
(Valladolid), Vitoria, Zaragoza y el resto
de los aeropuertos a los que ENAIRE
preste servicios de navegación aérea de
aproximación.

15,00

La facturación y el cobro de la tasa de aproximación se
han encomendado a Eurocontrol para los vuelos que se
efectúen a partir del 1 de enero de 2014.

Exoneraciones de la tasa de aproximación.

La tasa de aproximación no será de aplicación a los siguientes tipos de vuelo:

- Vuelos efectuados por aeronaves cuyo peso máximo autorizado al despegue, indicado en el manual de vuelo sea inferior a 2 toneladas métricas.
- Vuelos efectuados exclusivamente para el transporte de Soberanos, Jefes de Estado y de Gobierno, así como Ministros de Gobierno en misión oficial.
- Vuelos de búsqueda y salvamento autorizados por un organismo SAR competente.
- Los vuelos de aeronaves militares, de aduanas y policía españolas.
- Vuelos de aeronaves militares de aquellos países con los que existan acuerdos de reciprocidad.



P. E. Las Mercedes - Edificio 2
Avda. de Aragón, 330
28022 Madrid. España.